SECRETARIA: Hoy 2 de marzo de 2022, a despacho proceso de pertenencia No. 2020-00104 informando que ya venció el término de publicación de la corrección de la valla en el sistema TYBA. Sírvase proveer.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA**
Radicado:	**17 653 40 89 002 2020-00104-00**
Demandante:	**MARIA LUCELY ARBOLEDA LONDOÑO**
Demandados:	**ANANIAS LONDOÑO MARIN Y OTROS**
Interlocutorio:	**88**

Mediante el cual se cita a las partes, una vez corregida la valla, para la audiencia en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso -C.G.P.- y se practicarán las dempas de las pruebas decretas a solicitud de las partes y de oficio.

I. CONTROL DE LEGALIDAD:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede en este momento a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad, por lo que se dispondrá continuar con el trámite normal del proceso.

II. CONVOCATORIA A AUDIENCIA Y RECOMENDACIONES GENERALES:

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes procesales a única audiencia, en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia- para el **día veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós a las ocho de la mañana (8:00 am)**

La audiencia se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams) y presencial **en la Sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas**, de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales y los testigos.

Para esta diligencia las partes procesales deberán tomar todas medidas de seguridad para evitar el contagio del Covid-19; por ello todos los asistentes deberán tener los elementos de protección necesarios para este tipo de diligencias de acuerdo con el Protocolo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar audiencias en la sede judicial.

Se indica a los convocados a la audiencia que en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas; la petición de ingreso a la sede judicial la deberá realizar el interesado, al correo institucional del juzgado, máximo con un día de antelación a la fecha fijada para la audiencia, indicando el número de cédula, de celular y el email si lo tuviere, y presentar el carné de vacunación en contra del covid 19.

Igualmente, para efectos de logística y evitar conglomeraciones de testigos, se solicita a las partes procesales que confirmen los testigos que efectivamente llevarán a la audiencia y que requieren autorización de ingreso al Palacio de Justicia, para citarlos en diferentes horarios; a los testigos que se conectarán de manera virtual se les enviará el enlace de la audiencia, a su correo electrónico personal y no al de alguna de las partes, una vez sean requeridos.

Se advierte a las partes procesales que en caso de presentar síntomas respiratorios como: fiebre más de 38ºc, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vómito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, perdida del gusto u olfato, no podrán asistir al Palacio de Justicia para realizar audiencia presencial; y para ello deberá presentar la respectiva excusa.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Prueba Testimonial –faltante- parte demandante

Se recepcionará testimonio a:

- JORGE EIMAR VALENCIA CORTEZ
- HUBER ARLEY ROMA LOPEZ
- MONICA YANTEH BURGOS ARBOLEDA

Pese a lo anterior, se advierte a la parte interesada que por disposición normativa, sólo se recibirán las declaraciones de los testigos que se presenten a la audiencia.

Prueba Testimonial –faltante- parte demandada

Se recepcionará testimonio a:

- CARMEN ELISA ABRIL
- JOSE ANCIZAR CARMONA QUINTERO
- NOHEMY SANCHEZ DIAZ

Pese a lo anterior, se advierte a la parte interesada que por disposición normativa, solo se recibirán las declaraciones de los testigos que se presenten a la audiencia.

Pericial:

Contradicción del Peritaje del ingeniero JUAN DAVID GIRALDO RAMIREZ, sobre el inmueble objeto de esta Litis.

De oficio:

- Se decreta de oficio como prueba trasladada y documental, la totalidad del expediente del proceso de sucesión de Ananías Londoño Marín y otra, radicado bajo el N°17-653-40-89-001-2020-00012-00, en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Salamina Caldas. Para lo anterior, se le solicitará al respectivo despacho que compartan con este juzgado el expediente electrónico relacionado.

- Se decreta el interrogatorio de las partes: MARIA LUCELLY ARBOLEDA LONDOÑO, quien es la demandante; respecto a los demandados por tratarse de un litisconsorcio integrado tanto por herederos determinados como indeterminados de ANANÍAS LONDOÑO MARÍN, y algunos de los primeros están representados por curador ad litem, se dispone decretar el interrogatorio

de GLORIA CECILIA LONDOÑO GIRALDO, el cual tendrá el valor de testimonio de tercero (art 192 CGP); se decidirá en audiencia sobre la necesidad de interrogar a los demás herederos codemandados determinados, por ello se les insta para que asistan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfe597e5c9bf36cc18035a028017c82cb16e80c7591a88696f7d572d9adcd789
Documento generado en 02/03/2022 05:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica